

2. L. 1146 2021 - DL-GDUAT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 605 -2021-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 DIC. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2134820, de fecha 17/12/2021, presentado por la beneficiaria **LILIANA YANNET CHAMBILLA CALIZAYA**, identificada con D.N.I N° 47450310, sobre Adjudicación del lote ubicado en la Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz", Manzana "C" Lote N° 4, perteneciente al Sector A-11, Centro Poblado Menor San Antonio, Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 050-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se acordó, APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A-11 INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11002030 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO;

Que, con Carta N° 169-2021-LIAF/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN de fecha 09/12/2021 la Arquitecta Laysa Irene Aguilar Flores emite **INFORME TÉCNICO DEL SECTOR A-11**; con Carta N° 0290-2021-KMNP, de fecha 06/12/2021, la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto del Área Acondicionamiento Territorial - SPCUAT, remite **INFORMACIÓN DEL SECTOR A-11**, señalando que hasta el año 2020 el área a intervenir del Sector A-11 de acuerdo a la Zonificación y Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 se encontraba con la categoría de zonificación: ZRE-7: Áreas ocupadas con fines específicos, ZRP: Zona de Protección Ecológica, por lo que mediante que mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2020-MPMN de fecha 02/03/2020 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó la modificación de zonificación del Sector A-11, C.P. San Antonio, que aprueba de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Vías un área de 1,064.10 m2, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 948.31 m2, de Zona de Reglamentación Especial-7 (ZRE-07) a residencial de Densidad Media (RDM) un área 96.57 m2, de Zona de Reglamentación Especial-7 (ZRE-07) a Vías un área de 540.96 m2. Así como mediante la Ordenanza Municipal N° 004-220-MPMN de fecha 03/07/2020 se aprueba la modificación del a Zonificación del Sector A-11 C.P. San Antonio y se dispone aprobar la modificación del plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Moquegua, y con Resolución de Sub Gerencia N° 023-2020-SPCUAT-GDUAT/GM/MPMN de fecha 20/07/2020 se resuelve aprobar el Plano de Trazado y Lotización (PTL) del Sector A-11. **Posteriormente mediante Acuerdo de Concejo N° 050-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021 se aprueba la incorporación del Sector A-11 inscrito en la Partida Electrónica N° 1100230 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**, terreno matriz que tiene un Área total de 11,600.00 m2 (1,1604.99 has.) y un perímetro de 472.48 ml., con lotización que comprende 03 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 44 lotes de los cuales 43 lotes son para vivienda y 01 lote para equipamiento urbano. Finalmente concluye que antes del año 2019 no se encontraba con manzaneo y/o lotización aprobado puesto que aún no se contaba con una Habilitación Urbana aprobada por lo que las Asociaciones toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones, cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realiza entonces el Proyecto de Habilitación Urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana. Para el caso en concreto según Partida Registral la **MANZANA "C", LOTE N° 4 DEL SECTOR A-11**, se encuentra inscrito con **PARTIDA N° 11044759**;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante **Informe N° 380-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 13/12/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 10/12/2021 a las 18:15 horas, realizó la Visita Inspectiva a la Manzana "C", Lote "4" de la Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz", cuya poseionaria es **LILIANA YANNET CHAMBILLA CALIZAYA**, quien declara como su carga familiar a su hija **AVRIL ANTONELLA VILCA CHAMBILLA** (02 años), la misma que se encontró al momento de la inspección realizada; señala que el predio se encuentra con fachada de calamina, con puerta de acceso de metal, verifica también ambientes erigidos de módulos de madera, falso piso y techado de calamina, ambientes destinados para: 01 cocina, 01 dormitorio, 01 servicio higiénico erigido con calaminas, falso piso y 01 patio con falso piso sin techo. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, ocupan un área total aproximada de 35 m2 en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, precisa que, en los ambientes antes indicados, se observó: camas, Tv, radio, prendas de vestir, mesas, licuadora, cocina a gas, sillas, repostero, menaje, taza, plantas, vehículo y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio, acota que la vivienda cuenta con los servicios básicos de luz (pública), agua (pileta), desagüe (provisional) e internet. Concluyendo que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continúa por parte de la poseionaria y su familia;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT FOLIO N°
307

defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la **CARPETA N° 0006247**, se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus correspondientes modificatorias Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria a través del Expediente N° 2134820 de fecha 17/12/2021, 2) Pago por concepto de: Inspección, Otorgamiento de Título de Propiedad, Resolución de Adjudicación de Lote y Pago del Valor del Terreno-PROMUVI, pagos ascendientes a la suma de S/. 1,409.00 soles, los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0365969, de fecha 17/12/2021. Asimismo, con Informe N° 380-2021-DFCC-PROMUVI/SGPCUAT/ GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 13/12/2021, el Inspector del PROMUVI, ha informado que la beneficiaria se encuentra en posesión del Lote N° 4, Manzana "C" de la Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz", perteneciente al Sector A-11, ocupando un área **total aproximada de 35m²** de área construida y techada, además cuenta con la Resolución de Gerencia N° 529-2021-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 17/12/2021, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo de la beneficiaria en el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, así también el lote en mención se encuentra inscrito como contribuyente en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjuntándose copia del Impuesto Predial - Declaración Jurada, AVALUO 2021, con Código Único de Contribuyente N° 0000010119; Partida Registral N° 11044759 y con la finalidad de acreditar posesión la administrada adjunta copia fedateado de la Denuncia de Abandono de Hogar de fecha 08/06/2015, por lo que con dicho documento se acredita su posesión anterior al 31 de diciembre del 2015 y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la beneficiaria **Sra. LILIANA YANNET CHAMBILLA CALIZAYA**, identificada con **D.N.I. N° 47450310**, el predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz", **Manzana "C" Lote N° "4", Sector A-11**, Centro Poblado Menor San Antonio, Moquegua, que corre inscrito en la **Partida N° 11044759**, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Por el Frente	: Con un tramo de 7.50 ml, colinda con la calle N° 02
Por el Lado Derecho	: Con un tramo de 15.40 ml, colinda con el lote 3
Por el Lado Izquierdo	: Con un tramo 15.40 ml, colinda con el lote 5
Por el Fondo	: Con un tramo de 7.50 ml, colinda con el lote 22
ÁREA	: 115.50 m ² .
PERÍMETRO	: 45.80 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ALQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACUENDIONAMIENTO TERRITORIAL

